

NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 5013/2009

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

EXTRACTO: S/DOCUMENTACIÓN PARA TRAMITAR LA RESTRICCIÓN Y LIMITACIÓN DE LOS INMUEBLES COMPRENDIDOS EN LA TRAZA APROBADA DE LA OBRA "ACUEDUCTO DEL RIO COLORADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS AL NORTE DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA" LEY 1476. SERVIDUMBRE ADMINISTRATIVA DE DUCTOS.-

DICTAMEN ALG N°

82/22 .-

Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos:

Son traídas las presentes actuaciones a este Órgano Asesor con motivo de unificar criterio sobre la vigencia de los Convenios de Constitución de Servidumbre Administrativa de Ducto que lucen a partir de la foja 88 y sus sucesivas, conforme lo dispuesto en fs. 717.

Como cuestión liminar, merece destacarse que los dictámenes que preceden y obran a fs. 716 y 719 no resultan ser contradictorios al pronunciarse sobre la vigencia de los convenios, salvo la ratificación de los titulares dominiales propuesta por la Asesoría Letrada Delegada actuante ante su Ministerio.

El marco normativo aplicable a la presente, se circunscribe en primer lugar a la Ley N° 1476 sobre SERVIDUMBRE ADMINISTRATIVA DE DUCTOS y en segundo término a los propios convenios suscriptos por los particulares, obrantes a foja 88 y sus sucesivas.

Cabe apuntar que la Ley en su artículo 15 establece que: "La servidumbre quedará definitivamente constituida si hubiere mediado acuerdo formal gratuito u oneroso entre su titular y el propietario del inmueble o, en su defecto, una vez abonada la indemnización que se fije judicialmente". Ello,

sin perjuicio de que aún no ha operado la inscripción registral ante el Registro de la Propiedad Inmueble a partir del cual corre el plazo de caducidad de la servidumbre constituida previsto en el artículo 16 de la ley.



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 5013/2009

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

EXTRACTO: S/DOCUMENTACIÓN PARA TRAMITAR LA RESTRICCIÓN Y LIMITACIÓN DE LOS INMUEBLES COMPRENDIDOS EN LA TRAZA APROBADA DE LA OBRA "ACUEDUCTO DEL RIO COLORADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS AL NORTE DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA" LEY 1476. SERVIDUMBRE ADMINISTRATIVA DE DUCTOS.-

DICTAMEN ALG N°

82/22

Asimismo, la ley mencionada prescribe que "*Nadie podrá impedir la construcción de la servidumbre que esta ley instituye ni obstruir o turbar el ejercicio de su derecho*" (Ley N° 1476, Art. 21).

Por su parte, la Clausula Octava de los Convenios suscriptos oportunamente con los titulares dominiales estipula el compromiso en cabeza de los propietarios de incluir el Convenio de servidumbre suscripto oportunamente, en todo acto o contrato que implique la transferencia total o parcial, por cualquier título o causa, del inmueble, debiendo notificar de ello en forma fehaciente a la Provincia hasta la conclusión de la inscripción registral.

Con base en ello, si por alguna circunstancia hubiese acaecido un cambio del titular del derecho de propiedad, con relación a los primigenios firmantes, ello sólo pudo ser en el marco de lo normado por el artículo 399 del Código Civil y Comercial (anterior 3.270 del código civil) que establece como regla general que nadie puede transmitir a otro un derecho mejor o más extenso que el que tiene, y en consecuencia, nadie puede adquirir un derecho mejor y más extenso que el que tenía aquel de quien lo adquiere.

Por lo dicho, debe estarse a la vigencia de los convenios de constitución de servidumbre administrativa de ducto oportunamente suscriptos por sus propietarios.

Habiendo emitido la opinión solicitada, se devuelve el presente expediente para la prosecución del trámite.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,



3 ABR 2022
Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa